



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0859-R-2021
Piura, 23 de junio de 2021

VISTO,

El expediente N°0148-5501-21-8, que presenta la Mg. FATIMA SANDOVAL OLIVA, Jefa de la oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita el cese definitivo por límite de edad y la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del ex servidor administrativo Sr. Felipe Flores Timaná.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°063-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 26 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el cese definitivo por límite de edad del servidor administrativo Sr. Felipe Flores Timaná, a partir del 27 de mayo de 2021, para lo cual se informa que el administrado, ha sido trabajador de la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso el 01 de abril de 1977 en la condición de contratado, confiriéndosele el nombramiento el 01 de noviembre de 1981, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N°1244-R-1981. A la fecha de cese (27 de mayo del 2021), se encontraba adscrito a la Biblioteca Central de la UNP, ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – Nivel A con el cargo clasificado de Oficinista II, acumulando un total de: Cuarenta y cuatro (44) años, cero (00) meses y veintiséis (26) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 en su artículo 34^a inciso c) y 35^a inciso a), concordante con el artículo 186^a inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera administrativa. Asimismo, en aplicación a lo dispuesto del Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4^a numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios- la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio así como de la forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 44 AÑOS.00 MESES Y 26 DIAS

44 AÑOS
551.68x4=24,273.92

26 DIAS
551.68/12/30=39.84

TOTAL: S/. 24,313.76

SON: Veinticuatro mil trescientos trece y 76/100 nuevos soles

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1121-2021-OPPTO-OCP de fecha 28 de abril del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud de pago de remuneraciones y beneficios sociales correspondiente al servidor administrativo Sr. FELIPE FLORES TIMANA, relacionado con el pago de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS CTS, por el cese definitivo, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de apertura 2021, en:

CTS	
CERTIFICADO	: 0854
META	: 0005
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
PARTIDA	: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios
Monto	: S/.,24, 313.76 soles

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N° 253-2021-OCAJ-UNP, de fecha 04 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere procedente el término de la carrera administrativa (cese definitivo) del servidor Sr. Felipe Flores Timaná, a partir del 27 de mayo del 2021, por causal de límite de edad, asimismo se declara procedente el otorgamiento de (CTS) Compensación por Tiempo de servicio,

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Legislativo 276 en su artículo 34^a inciso c) cese definitivo, y 35^a inciso a); concordante con el artículo 186^a inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera administrativa por estas causales.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0859-R-2021 Piura, 23 de junio de 2021

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor **administrativo Don FELIPE FORES TIMANA**, adscrito a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 27 de mayo de 2021, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 2º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor administrativo Don FELIPE FORES TIMANA, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación.

ARTICULO 3º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del ex servidor administrativo FELIPE FORES TIMANA, debiéndose otorgar al administrado el monto total de S/.24, 313.76 (Veinticuatro Mil Trescientos Trece y 76/100 nuevos soles).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
14 copias / ICQP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL